



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00136-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA.
Demandante	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ REYES.
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) – COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC).
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

1.- Admisión.

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por el señor **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ REYES**, contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)** y la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC)**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso a la carrera administrativa, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

Así mismo, con fundamento en las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 2015, modificadas por el artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela; considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse las partes accionadas de entidades del orden nacional.

Pues bien, verificado el escrito de demanda, así como las pruebas aportadas, considera necesario el Despacho que, para tener todos los elementos de juicio pertinentes a fin de proveer una decisión de fondo, se hace necesario vincular al presente trámite constitucional al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA** y a la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, de conformidad con el artículo 61 del C. G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, con el fin de que rindan informe sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que de los hechos narrados en el libelo tutelar, menciona el accionante que al expedir la accionada DIAN la Resolución No. 002463 de 21 de marzo de 2023 desatendió el concepto 135071 del 04 de abril de 2022 del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, respecto del cual exige dar aplicación. Así mismo, teniéndose en cuenta que, como lo expone en el hecho No. 3°, la accionada DIAN, por intermedio de la CNSC, **celebró contrato con la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, el cual tenía como finalidad realizar el proceso de selección que permitiera determinar las personas aptas para desempeñar entre otros el cargo de Gestor IV, Código 304, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 126873.

De otro lado, atendiendo a que de la decisión que éste Despacho asuma, podría resultar en la afectación del interés legítimo de los ciudadanos aspirantes al cargo ofertado denominado GESTOR IV, CÓDIGO 304, GRADO 4, identificado con el CÓDIGO OPEC 126873 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada





Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

mediante Resolución No. 11483 del 21 de noviembre de 2021, emitida en el marco del Proceso de Selección No. 1461 de 2020 - DIAN, así como de las personas que ocupan actualmente el cargo mencionado dentro de la planta de personal de la DIAN, nombradas en provisionalidad o mediante encargo, se dispondrá la vinculación de los mismos, ordenando que por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, respectivamente, se notifique vía correo electrónico de la presente vinculación, por tener dichas entidades los datos de identificación y contacto de estas personas, además que publiquen un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela. Del Trámite surtido deberán aportar constancia a este Despacho.

La anterior ordenación de la integración del contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que revisten a esta acción constitucional, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por la accionante, y de igual manera en procura de optimizar la protección plena de los derechos fundamentales del actor¹, bajo la premisa de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inocua una posible orden tutelar.

Finalmente, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ REYES**, contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)** y la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNCS)**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, buen nombre y habeas data. Notifíquese a la accionante al buzón electrónico: faky_hdz@hotmail.com

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela en especial lo concerniente a la actuación administrativa desplegada con ocasión a la convocatoria 1461 de 2020 – DIAN, señalando de manera expresa cual es el lugar que actualmente ocupa el accionante FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ REYES, identificado con c.c. 72.274.151, en la lista de elegibles para la cual aspiró y los cargos vacantes en el empleo denominado GESTOR IV, CÓDIGO 304, GRADO 4, identificado con el CÓDIGO OPEC 126873. Así mismo, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co ; directorgeneral@dian.gov.co

4.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNCS)**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los

¹ Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05.





Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

hechos en que se funda dicha acción de tutela en especial lo concerniente a la actuación administrativa desplegada con ocasión a la convocatoria 1461 de 2020 – DIAN, señalando de manera expresa cual es el lugar que actualmente ocupa el accionante FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ REYES, identificado con c.c. 72.274.151, en la lista de elegibles para la cual aspiró y los cargos vacantes en el empleo denominado GESTOR IV, CÓDIGO 304, GRADO 4, identificado con el CÓDIGO OPEC 126873. Así mismo, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

5.- VINCULAR a los aspirantes al cargo ofertado **GESTOR IV, CÓDIGO 304, GRADO 4, identificado con el CÓDIGO OPEC 126873** que se encuentran en la lista de elegibles estructurada mediante Resolución No. 11483 del 21 de noviembre de 2021, emitida en el marco del Proceso de Selección No. 1461 de 2020 - DIAN, para lo cual se ORDENA que por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC se les notifique de dicha vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, a quienes se les otorga un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, para intervenir en esta acción constitucional. Además de lo anterior, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela. Del Trámite surtido deberá aportar constancia a este Despacho De igual forma, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente al correo electrónico del Despacho: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- VINCULAR a las personas que en la actualidad estén ocupando el cargo de **GESTOR IV, CÓDIGO 304, GRADO 4, identificado con el CÓDIGO OPEC 126873,** en provisionalidad y/o encargo, dentro de la planta de personal de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN,** para lo cual se ORDENA que por conducto de la DIAN, se les notifique de la presente vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto tales personas, a quienes se les otorga un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles para intervenir en esta acción constitucional. Del Trámite surtido deberá aportar constancia a este Despacho. De igual forma, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente al correo electrónico del Despacho: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- VINCULAR al trámite de esta tutela al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** (notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co) para que, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, nos informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la acción de tutela. De igual forma, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente al correo electrónico del Despacho: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- VINCULAR al trámite de esta tutela a la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** (oficinajuridica@usa.edu.co) para que, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, nos informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la acción de tutela. De igual forma, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente al correo electrónico del Despacho: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministre la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

10.- NOTIFIQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

la entidad accionada y a la accionante, en virtud al acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 71 DE HOY 15 DE MAYO DE 2023 A
LAS 7:30 AM

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201
DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557889eed9e2f55e2cc9c2ec9cb89e60ee5ac0e3cedd38a7d7d390452b8e275b**

Documento generado en 12/05/2023 02:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>